



AYTO DE ALHAMA DE MURCIA
C.I.F. P-3000800G
Pz. De la Constitución 1, C.P.30840

INFORME DE INTERVENCIÓN N.º 33/2020, RELATIVO AL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL 2020. INCLUYE INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO Y DE EVALUACIÓN DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO.

D. Francisco Antonio Riquelme Parra, Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en ejercicio de las funciones encomendadas a la Intervención Municipal por la normativa básica en materia de Régimen Local, determinadas y concretadas, entre otras disposiciones, en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87 de 18 de septiembre, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, y normativa concordante,

Formado el Borrador de Presupuesto General del ejercicio económico 2020 por la Sra. Alcaldesa, y recibida la Memoria de Alcaldía con fecha de 28 de febrero de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, en Materia Presupuestaria, se emite el siguiente

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Los artículos 162 al 171 y 193.bis del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2 e) y el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos del 2 al 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).



AYTO DE ALHAMA DE MURCIA
C.I.F. P-3000800G
Pz. De la Constitución 1, C.P.30840

- El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- REGLAMENTO (UE) N o 549/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 21 de mayo de 2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-2010).
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Las Reglas 55 y siguientes de la Orden EHA/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO. El artículo 168.1 f del TRLRHL establece como documentación necesaria para la formación del expediente la elaboración de informe económico-financiero en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

El Proyecto del Presupuesto General para el ejercicio económico de 2020, formado por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, está integrado por el Presupuesto único de la Entidad Local y no presenta déficit inicial, conforme a lo establecido en el artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En relación con las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios, se informa lo siguiente:

- Bases utilizadas para la evaluación de los ingresos: los ingresos previstos para 2020, según la



Memoria de Alcaldía, se han consignado, con carácter general, en base a los ingresos recaudados en el ejercicio 2.019 en los tres primeros capítulos, teniendo en cuenta también las subidas estimadas derivadas de los cambios en los tipos impositivos aprobados en las respectivas Ordenanzas relativas al IBI, IAE e ICIO, conforme a la estimación de recaudación y cálculos realizados con ocasión de la aprobación de las citadas ordenanzas. Respecto a los demás capítulos, se ha tomado como base, o bien los derechos reconocidos en el ejercicio anterior, o bien las subvenciones previstas por los distintos organismos públicos.

Se comprueba que, en su mayoría, las previsiones se realizan con arreglo al criterio de caja. En todo caso, a la hora de evaluar la estabilidad presupuestaria, en virtud del principio de prudencia, se realizan diversos ajustes de menor capacidad de financiación en los tres primeros capítulos por la recaudación estimada, con el fin de analizar la situación de la entidad en las circunstancias menos favorables.

- **Suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios.** Respecto al capítulo 1 de gastos se advierte que determinadas plazas previstas en la plantilla no están dotadas por la totalidad de los créditos correspondientes a las mismas, obligación que se deduce del artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL). Según la memoria de Alcaldía y el informe del Departamento de Personal, ello obedece a que no está prevista su oferta u ocupación en el presente ejercicio, por lo que, sostienen, existiría crédito suficiente para las plazas o programas que sí se encuentran cubiertas o en ejecución en el presente ejercicio. Si bien es cierto que el crédito previsto en el proyecto de Presupuesto es suficiente para afrontar los gastos derivados del personal en activo a la fecha de este informe, ya sean miembros de la Corporación, funcionarios de carrera, interinos o personal laboral o eventual, a juicio de quien suscribe, ello no obsta para que, conforme al mencionado artículo 126 del TRRL, deban ser dotados en su totalidad todos los créditos relativos a las plazas previstas en la plantilla.

Por otra parte, el II Acuerdo para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, firmado el 9 de marzo de 2018 por el Gobierno de España, y las organizaciones sindicales CC.OO., UGT y CSIF, establece un marco plurianual de incremento retributivo para los empleados al servicio de las Administraciones Públicas que se extiende entre los años 2018 y



2020. En el mismo se prevé para los citados años un incremento salarial fijo, más un porcentaje adicional de incremento ligado al crecimiento de la economía, que deberán recoger las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Como quiera que la situación de prórroga presupuestaria de los Presupuestos de 2018 se mantiene en la actualidad, se aprobó el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público. En el artículo 3.2 del citado Real Decreto-ley, se establece que, en el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 % respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 por ciento vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual. Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019.

Además, si el incremento del PIB alcanzara o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2020, otro 1 por ciento de incremento salarial. Para un crecimiento inferior al 2,5 por ciento señalado, el incremento disminuirá proporcionalmente en función de la reducción que se haya producido sobre dicho 2,5 por ciento. También se podrá autorizar un incremento adicional del 0,30 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones. Todo ello, señala el artículo 3.7 del citado Real Decreto-ley, sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

En el proyecto de Presupuesto que se presenta, el límite del 2 % de incremento en términos de homogeneidad se supera, por lo que para que para no incumplir con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto-ley anteriormente citado, dicho exceso deberá quedar justificado exclusivamente por razones de implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables,



la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones, hasta un 0,3 % adicional, o por tratarse de adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo. Las variaciones producidas se explican en los expedientes relativos a la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo, no siendo ambos expedientes objeto de fiscalización previa por parte de la Intervención municipal, por no estar integrados en la función interventora ni en la de control financiero, conforme a los artículos 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En el capítulo 2 se recogen los diversos contratos de bienes y servicios corrientes en vigor o previstos. Se contempla parcialmente, conforme a lo señalado en la memoria, la prestación del servicio de recogida de basuras a través de un nuevo contrato, ampliando las zonas de recogida a nuevos sectores, tal y como ya se hizo en el anterior presupuesto y proceso de licitación.

En los capítulos 3, 4 y 7 se prevén los posibles gastos financieros a pagar y las subvenciones a conceder. Respecto a las subvenciones, advertir que, conforme a los artículos 8 y 22 de la Ley General de Subvenciones (LGS), la Corporación debe aprobar un plan estratégico de subvenciones y utilizar el régimen de concurrencia competitiva como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones.

En el capítulo 6 se recogen las diferentes inversiones previstas por la entidad. Todas las inversiones contempladas se financian con cargo a recursos propios, salvo la relativa al castillo, financiada parcialmente con subvención de la AGE. En este último caso, el crédito de las mismas queda condicionado, por la parte financiada por la AGE, al compromiso firme de aportación. En el ejercicio 2.019 se formalizó un compromiso futuro de crédito para el ejercicio 2.020 en relación con la inversión relativa al castillo. Sin embargo, conforme a lo expuesto en la Memoria de Alcaldía, el proyecto se ha minorado por lo que la aportación municipal total para el mismo asciende a la fecha actual, según la citada memoria, a 485.000 €. Teniendo en cuenta que existe en el crédito del Presupuesto 2019, 290.000 € como aportación municipal para la primera



anualidad del proyecto, los cuales son incorporables por estar afectados a un ingreso ya comprometido, la cantidad consignada en el presupuesto 2.020 como aportación municipal es suficiente para cubrir el crédito a afrontar por el Ayuntamiento en relación con el proyecto de rehabilitación del castillo, en los términos expuestos por la memoria de Alcaldía.

- El principio de nivelación presupuestaria significa que el presupuesto ha de ser presentado ante el Pleno de modo que el total de los ingresos previstos cubra la totalidad de los gastos que hayan de ser ejecutados en el ejercicio presupuestario. El Presupuesto se encuentra nivelado en relación con los gastos e ingresos.

SEGUNDA. DOCUMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO. Al Proyecto de Presupuesto General se le debe incorporar la documentación legalmente exigible conforme a los artículos 166 y 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

Al presupuesto de la Entidad Local formado por el Sr. Alcalde-Presidente, debe unírsele la siguiente documentación:

- Memoria suscrita por el Alcalde explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el presupuesto actualmente en vigor.
- Estado de gastos y estado de ingresos.
- Bases de ejecución del presupuesto.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio económico anterior, y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del mismo, confeccionados conforme dispone la instrucción de Contabilidad – *sendas referencias deben entenderse en relación a los ejercicios 2018 y 2019, respectivamente*. Debido al ataque informático producido el 27 de noviembre de 2.019, la liquidación del ejercicio 2019 no está aún disponible de forma completa, porque se está reconstruyendo la contabilidad. Se facilita la liquidación con los datos actualizados a la fecha de este informe, que incluyen los gastos realizados hasta noviembre de 2019 incluido e ingresos ocasionales contabilizados, pero no se ha realizado aún ninguna carga en materia de ingresos, puesto que se han empezado a reconstruir la contabilidad de los ingresos por el ejercicio 2.017.
- Anexo de personal de la Entidad Local, en el que se relacionen y valoren los puestos de trabajo



AYTO DE ALHAMA DE MURCIA
C.I.F. P-3000800G
Pz. De la Constitución 1, C.P.30840

existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto.

- Anexo de inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por el Presidente y debidamente codificado.
- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local. Los anexos presentados se basan en la información ejecutada en el ejercicio 2.019, según los datos facilitados por la empresa de gestión de la recaudación.
- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social.
- Anexo del Estado de la Deuda.
- Informe económico-financiero, en que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y la nivelación del Presupuesto.
- Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de gasto.

TERCERA. INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo



AYTO DE ALHAMA DE MURCIA
C.I.F. P-3000800G
Pz. De la Constitución I, C.P.30840

anteriormente establecido, el Presupuesto General del Ejercicio 2020, se presenta formalmente con superávit presupuestario. Dado lo anteriormente señalado, y con base en los siguientes cálculos detallados, el Presupuesto inicial que se presenta cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria en 471.753,31 €, de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

Previsiones iniciales de ingresos capítulos 1-7		21.862.247,83 €
Créditos de gastos iniciales capítulos 1-7		21.862.235,40 €
A. Saldo no financiero		12,43 €
B. Ajustes		471.740,88 €
1. Diferencia de los cap. 1,2 y 3 de previsiones iniciales con derechos cobrados estimados	-758.259,12 €	
2. Estimación del grado de ejecución	+1.200.000,00 €	
3. Cuenta 413	+30.000,00 €	
C. (A+B). Capacidad de financiación		471.753,31 €

Para el ajuste 1, en base a los resultados del ejercicio anterior y las previsiones de este, se han realizado los siguientes cálculos, en base a criterios de prudencia sobre las previsiones iniciales y lo ingresado en ejercicios anteriores:

Concepto	Previsiones iniciales	Recaudado estimado ejercicio corriente	Recaudado estimado ejercicios cerrados	Ajuste
Cap. 1	10.562.041,59	9.300.000,00	750.000,00	- 512.041,59
Cap. 2	1.043.843,89	880.000,00	120.000,00	-43.843,89
Cap. 3	3.302.373,64	2.700.000,00	400.000,00	-202.373,64
AJUSTE 1				-758.259,12

El ajuste del grado de ejecución del Presupuesto está basado en lo expuesto en la Memoria de Alcaldía y en las inversiones en ejecución que derivan de ejercicios anteriores y se imputarán al ejercicio 2.020, en los siguientes términos:



Capítulo de gastos	Créditos iniciales	Créditos que se estima reconocer	Ajuste
1	8.029.418,08	7.829.418,08	- 200.000,00
2	10.774.441,37	10.274.441,37	- 500.000,00
3	5.000,00	5.000,00	0,00
4	1.073.619,57	1.073.619,57	0,00
6	1.954.756,38	1.454.756,38	- 500.000,00
7	25.000,00	25.000,00	0,00
			- 1.200.000,00

Respecto al ajuste relativo a la cuenta 413 se prevé que el saldo de la misma será mayor el 31 de diciembre de 2.019 que el 31 de diciembre de 2.020. Se estima que el ejercicio 2.019 tendrá un saldo acreedor de 40.000,00 €, y en el 2.020 un saldo acreedor de 10.000,00 €, por lo que se practica en el proyecto de Presupuesto de 2.020 un ajuste de mayor capacidad de financiación por importe de 30.000,00 €. Debido al ataque informático sufrido por este Ayuntamiento con fecha de 27 de noviembre de 2.019, los datos relativos a la cuenta 413 son estimativos, pues aún se está reconstruyendo la contabilidad de todo el ejercicio.

No se aplican los demás ajustes previstos en el SEC 2010 por el principio de importancia relativa.

En la remisión de datos relativos a la ejecución trimestral del Presupuesto, se procederá a evaluar tanto la estabilidad presupuestaria como la regla de gasto teniendo en cuenta también las modificaciones presupuestarias realizadas.

REGLA DE GASTO. Con base en los siguientes cálculos detallados, el Presupuesto inicial que se presenta cumple con el objetivo de la regla de gasto previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A. Gasto computable 2020 sin ajustes	21.862.235,40
B. Enajenación inversiones reales	0,00



C. Obligaciones financiadas con fondos finalistas	-1.578.239,28
D. Ajuste grado de ejecución con IFS	-1.600.000,00
E. Ajuste cuenta 413	-30.000,00 €
F. Gasto computable ajustado 2020 (A – B, C, D, E)	18.583.996,12
G. Límite Regla de gasto 2019	16.958.853,06
H. 2,8 % PIB	474.847,89
I. Aumento permanente de recaudación por cambios normativos	1.387.000,00
J. Límite Regla de Gasto 2020 (F+G+H)	18.820.700,95
K. Valoración cumplimiento regla de gasto (I – E)	136.704,83

No se aplican los demás ajustes previstos en el SEC al no preverse su realización o en virtud del principio de importancia relativa. El ajuste del grado de ejecución del Presupuesto se ha tomado de lo expuesto en la Memoria de Alcaldía y en las inversiones financieramente sostenibles con cargo al superávit del ejercicio 2.018 que se imputarán a los créditos del ejercicio 2.020 por estar aún en ejecución. El incremento permanente de recaudación se produce en virtud de las modificaciones de los tipos impositivos que se aprobaron inicialmente en el pleno ordinario de octubre de 2.019 y definitivamente en el extraordinario de 23 de diciembre de 2019. Respecto al ajuste por fondos finalistas, se tienen en cuenta las subvenciones previstas en el capítulo 4 pero no la prevista en el capítulo 7, al no preverse según la memoria el reconocimiento de obligaciones en el ejercicio 2.020 del proyecto al que se afecta.

Si finalmente es aprobado el Presupuesto general del Estado, el límite de la regla de gasto se incrementará un 2,9 % del PIB en vez del 2,8 % vigente a la fecha de este informe, lo que se traduciría en un límite de 18.837.659,80 €.

CUARTA. AHORRO NETO. Se define el ahorro neto legal de una Entidad local como la diferencia entre los derechos liquidados del estado de ingresos y las obligaciones reconocidas del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de los préstamos pendientes de reembolso y de los que estén proyectados. Si bien es un dato a confeccionar con ocasión de la liquidación y de la concertación de una operación de préstamo, por la importancia que tiene para analizar la solvencia de la Entidad local, esto es, el equilibrio necesario entre ingresos y gastos corrientes para no incurrir en Remanentes de tesorería negativos



que generen falta de liquidez y retrasos en los pagos en el cumplimiento de sus obligaciones, se calcula por esta Intervención con ocasión de la aprobación del Presupuesto.

Conforme a los cálculos recogidos en el cuadro siguiente, el ahorro neto estimado del proyecto de Presupuesto es positivo, incrementándose de forma notable respecto al proyecto de Presupuesto 2019. En todo caso, será en la liquidación de los correspondientes ejercicios cuando se determine el dato definitivo, pues, como decíamos en el párrafo anterior, el ahorro neto debe calcularse sobre derechos liquidados y obligaciones reconocidas.

PROYECTO DE PRESUPUESTO 2020		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	10.562.041,59
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.043.843,89
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	3.302.373,64
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.926.564,92
5	INGRESOS PATRIMONIALES	552.423,79
6	Ingresos considerados extraordinarios: canon Socamex	- 500.000,00
A	SUMA INGRESOS PREVISTOS	20.887.247,83
1	GASTOS DE PERSONAL	8.029.418,08
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	10.774.441,37
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.073.619,57
B	SUMA GASTOS PREVISTOS	19.877.479,02
C (A - B)	DIFERENCIA INGRESOS-GASTOS	1.009.768,81
D	ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN	0,00
E (C - D)	AHORRO NETO	1.009.768,81
F (E/A)	RATIO AHORRO NETO	4'83 %

QUINTA. ANEXO DEL ESTADO DE LA DEUDA. En virtud del artículo 166.1 d) del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto



AYTO DE ALHAMA DE MURCIA
C.I.F. P-3000800G
Pz. De la Constitución 1, C.P.30840

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se presenta el Anexo de la Deuda, que debe ser comprensivo del estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

La Corporación no cuenta con capital vivo pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 2019 ni prevé acudir a operaciones de endeudamiento en el Presupuesto 2.020.

SEXTA. ANEXO DE INVERSIONES. En virtud del artículo 168.1 d) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se presenta el Anexo de Inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por la Alcaldesa, que recoge la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean realizar en el ejercicio, especificándose para cada uno de ellos los extremos que exige el artículo 19 del Real Decreto 500/1990. La ejecución de aquellas inversiones financiadas con ingresos afectados estará condicionada a la recaudación o compromiso firme de aportación correspondiente.

SÉPTIMA. ANEXO DE PERSONAL.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 126 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, corresponde al Pleno de la Corporación, a través de su Presupuesto, aprobar anualmente la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

En esta materia, habrá que estar en todo caso a lo que dispone la LPGE2018 y al Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público. Se comprueba la existencia, en expedientes distintos, de propuesta de aprobación de plantilla de personal y de relaciones de puestos de trabajo, si bien no son objeto de fiscalización previa al no ser fases de ejecución del presupuesto.



AYTO DE ALHAMA DE MURCIA
C.I.F. P-3000800G
Pz. De la Constitución 1, C.P.30840

No obstante, cabe advertir en relación con la plantilla, lo señalado en la consideración primera de este informe. Y respecto a la relación de puestos de trabajo cuyas variaciones se ven reflejadas en el Presupuesto, según señala el informe del departamento de Personal de fecha 28 de febrero de 2.020, para la valoración de los complementos específico y de destino no existen criterios objetivos.

El artículo 93 de la LBRL establece que las retribuciones complementarias se atenderán a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. En lo que a este funcionario le compete, por haber sido requerido en atención con determinadas modificaciones del complemento de destino y específico, señalar que respecto al puesto de Tesorero, tanto el complemento de destino como el específico están retribuidos, a juicio de quien suscribe, en comparación con otros puestos del Ayuntamiento del mismo grupo profesional, muy por debajo de la especialización, responsabilidad, competencia, mando, dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad y peligrosidad derivada del ejercicio de sus funciones. La modificación de los complementos, previa negociación colectiva, se debe producir con una previa valoración en la que se ponderen las circunstancias previstas en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local. Esa valoración previa fundamenta que en la RPT aparezca reflejado el puesto de trabajo con unos complementos traducidos a euros. La valoración de cada puesto de trabajo, y su modificación, se hará mediante la apreciación o el análisis fundamentado y objetivo de factores comunes a todos los puestos, puntuándose los mismos dentro de unos baremos determinados.

Por otra parte, el complemento de productividad, regulado en los artículos 24.c del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP), y 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local (en adelante RDRFAL), está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo, debiendo realizarse su apreciación, en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo y con el rendimiento o los resultados obtenidos. Así pues, para la retribución de este complemento se exige



la fijación de unos objetivos previos y de unas circunstancias que deben estar relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo.

En el complemento de productividad que se contempla no se dan estos requisitos, puesto que no hay unos objetivos o criterios fijados previamente por el Pleno, - aunque sí una cantidad global-, ni una evaluación del rendimiento o resultado obtenido. La Corporación debe adoptar las medidas oportunas para su corrección.

Por último, advertir que el complemento específico previsto supera los límites establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, en los siguientes términos, según el proyecto de Presupuesto:

CONCEPTO	IMPORTE €	%MÁXIMO SEGÚN RD 861/1986	% PTO 2019
A. RETRIBUCIONES BÁSICAS	2.047.496,94		
B. COMPLEMENTO DE DESTINO	1.154.653,94		
c. AYUDAS	23.000,00		
D. SUMA a+b+c	3.225.150,88		
E. SALDO RESTANTE SEGÚN RD 861/1986 (I-D)	2.008.234,99		
F. COMPLEMENTO ESPECÍFICO	1.768.523,24	75	88,06
G. COMPLEMENTO PRODUCTIVIDAD	235.711,75	25	11,74
H. GRATIFICACIONES	4.000,00	10	0,2
I. MASA GLOBAL (SUMA A,B,C,F,G,H)	5.233.385,87		

OCTAVA. OTROS ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL. OBSERVACIONES.

1. Según dispone el artículo 168.4 del TRLRHL, el Presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallada en el apartado 1 del artículo 166 y en el artículo de referencia, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o



devolución. Conforme a lo anterior, el Presupuesto General ha sido presentado fuera del plazo legalmente previsto. En la memoria de alcaldía se justifica dicho exceso en el plazo en que se ha esperado a tener los datos de ingresos recaudados en el ejercicio 2.019 para confeccionar el Presupuesto con arreglo al criterio de caja.

2. Respecto del contenido formal, el Proyecto de Presupuesto General cumple con la documentación legalmente exigible conforme a los artículos 166 y 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 y 12 a 15 del RD 500/90 de 20 de abril, con la excepción de la documentación relativa a la liquidación del ejercicio 2.019, por los motivos mencionados en la consideración segunda.

3. Conforme al Artículo 8 de la Ley General de Subvenciones (LGS), los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Los Órganos Gestores de las referidas subvenciones, velarán y serán directamente responsables del cumplimiento de lo señalado. No consta la aprobación de dicho Plan. En materia de publicidad, la Corporación ha adoptado las medidas oportunas para la adecuación a la publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

4. Tras la entrada en vigor de la ley 27/2013, de 27 de diciembre (LRSAL), se ha modificado el sistema competencial de los ayuntamientos. Así el artículo 25.2 de la Ley de Bases de Régimen Local establece las competencias propias del municipio y así mismo, en el artículo 27 de la citada ley se recogen las competencias que pueden ser ejercidas por el municipio por delegación de otras entidades.

A ello se adiciona la posibilidad de que las entidades locales ejerzan competencias distintas de las propias y de las delegadas, sin necesidad de ser atribuidas ni por el Estado ni por las Comunidades Autónomas, pero sólo en el supuesto de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.4 de la LRBR, no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, cumpliendo los requerimientos de la legislación de estabilidad



presupuestaria y sostenibilidad financiera, y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública

A estos efectos, el Ayuntamiento precisará como necesarios y vinculantes, dos informes previos: el de la Administración competente por razón de materia, la Comunidad Autónoma en este caso, en el que se señale la inexistencia de duplicidades. Y el de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

A la fecha de emisión del presente, se cuenta con Informes favorables del órgano de tutela financiera en numerosas competencias impropias. Según se declaraba en esos informes, los mismos tendrían su vigencia indefinida en tanto no se modificaran las condiciones económicas y de sostenibilidad financiera de la entidad que fueron analizadas en relación al ejercicio de la correspondiente competencia. Así pues, si las condiciones son modificadas, la programación de gastos del Proyecto de Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Alhama de Murcia afectada por lo previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, deberá ver condicionada su ejecución a la obtención de los informes favorables recogidos en dicho artículo.

NOVENA. PROCEDIMIENTO. En cuanto al Procedimiento a seguir, será el siguiente:

- A. Emitido Informe por la Intervención, se emitirá Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, que lo elevará el Pleno de la Corporación (con los anexos y documentación complementaria exigida por la legislación) para su aprobación. En relación a la competencia, el Pleno será el órgano competente para aprobar el Presupuesto General, siendo el quórum necesario para la válida adopción del Acuerdo de aprobación, el de mayoría simple, a tenor de lo dispuesto en los artículos 22.2 e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- B. Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio económico de 2020, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.
- C. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen



AYTO DE ALHAMA DE MURCIA
C.I.F. P-3000800G
Pz. De la Constitución 1, C.P.30840

presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

- D.** El Presupuesto General deberá publicarse en Boletín Oficial de la Provincia de Murcia resumido por capítulos, entrando en vigor en el ejercicio 2020 con efectos de 1 de enero, una vez haya sido publicado en la forma prevista anteriormente.
- E.** Deberá remitirse una copia del mismo a la Administración del Estado y al Órgano de Gobierno competente de la Comunidad Autónoma del Presupuesto General, dicha remisión se deberá realizar simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Comunidad del anuncio descrito anteriormente. Una copia del Presupuesto deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.
- F.** Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha Jurisdicción, en virtud del artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

CONCLUSIÓN. Se eleva al Pleno de la Corporación el presente informe, con las observaciones y advertencias previstas en las consideraciones anteriores, en relación con la suficiencia de los créditos, anexo de personal y otros aspectos de legalidad.

Es cuanto tengo el deber de informar, sin perjuicio de cualquier otra consideración mejor fundada en derecho. No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En Alhama de Murcia, a 28 de febrero de 2020

El Interventor

Fdo. Francisco Antonio Riquelme Párra



